



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Expte.34-06-25034

CÓRDOBA, 12 SET 2007

VISTO las presentes actuaciones, en la que se tramita el planteo que ha formulado la señora ANDREA KARINA GUARNIERI, DNI 21.395.434, a fs. 23 <sup>(fs. 1/2)</sup> del expediente nro. 21-06-41026, en el sentido que no se le permitió prestar servicios en el Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología de la Facultad de Ciencias Médicas para lo que se la contrató según Resolución Rectoral nro. 2581/06, y

CONSIDERANDO:

Que si bien en su escrito no expresa concretamente su petición, se infiere que su reclamo tiene por objeto que se firme y se ejecute el contrato de que se trata, el que por otra parte se encuentra vencido;

Que por expediente nro. 34-06-25034 que gestiona la contratación de la interesada, lo que motivó el dictado de la Resolución Rectoral nro. 2581/06;

Que el art. 1° del citado decisorio expresa que se aprueba el contrato y agrega "...el cual regirá a partir de la fecha en que se rubrique y hasta...", para lo que es autorizado el señor Director del Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología;

Que la referida resolución dictada por este Rectorado aprueba el contrato y autoriza al Director del citado nosocomio a firmarlo en representación de esta Universidad, *no le ordena hacerlo*;

Que con fecha posterior al dictado de la resolución encomendada, el Director del citado Hospital decide y así lo expresa a fs. 17, que no se suscribirá el contrato, por haberse resuelto la necesidad de personal planteada, atento el tiempo transcurrido;

Que en primer lugar, cabe señalar que los contratos como el que en proyecto obra a fs. 1, se perfeccionan con la suscripción del instrumento por las partes, *lo que nunca ocurrió*, situación que ha sido expresamente reconocida por la interesada en su escrito;

Que el art. 20 del Decreto 1023/01 (Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional) -que rige las contrataciones de bienes o servicios como la del presente caso-, establece en el párrafo segundo que: "...Las jurisdicciones o entidades podrán dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes";



Universidad Nacional  
de  
Córdoba  
República Argentina

Expte. 34-06-25034

Que en idéntico sentido a la reglamentación supra citada lo tiene expresado el art. 61 del Decreto n° 436/00 (Reglamento para la Adquisición Enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional);

Que por último y con relación a lo dispuesto en el art. 2° de la Resolución Rectoral 2581/06, en sentido que se reconocen con carácter de excepción "...los servicios que en su caso hubiera prestado la señora Andrea Karina Guarneri entre el 15 de septiembre de 2006 y la fecha en que se perfeccione el contrato...", cabe decir que no corresponde reconocimiento alguno toda vez que nunca hubo prestación de servicios por parte de la peticionaria, según lo ha informado el Director del Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología a fs. 23 <sup>(6)</sup> del expediente n° 21-06-41026;

Que no resulta legalmente procedente el planteo formulado en estas actuaciones por la Sra. Andrea Karina Guarneri;

Por ello, y atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el dictamen n° 37189,

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE

**ARTÍCULO 1.-** Dejar sin efecto la Resolución Rectoral n° 2581/06 por los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO 2.-** Tome razón el Departamento de Actas, notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Ciencias Médicas -Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología y a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional.

Mgter. JHON BORETTO  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N:

1458